

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 045-2026-UNCA-P

Huamachuco, 07 de mayo de 2026

VISTO: El Proveído N° 928, de fecha 06 de mayo de 2026, Carta N° 027-2026-UNCA-TH, de fecha 07 de mayo de 2026, Informe de Precalificación N° 008-2026-TH-UNCA, de fecha 04 de mayo de 2026;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la Constitución y de las leyes, el mismo que es concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 045-2026-MINEDU de fecha 07 de abril de 2026, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, presidida por Dr. RIGO FELIX REQUENA FLORES quien en la actualidad también ocupa por encargo, la Vicepresidencia Académica ante la renuncia del titular; asimismo lo integra el Dr. LINO ROLANDO RODRIGUEZ ALEGRE, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 75° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: *El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (...)*;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 131-2024/CO-UNCA, de fecha 22 de marzo de 2024, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegría;

Que, el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegría, *tiene por objetivo, regular la organización y funcionamiento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA); así como establecer a las autoridades, procedimientos, plazos y otros aspectos a seguir en el desarrollo del proceso administrativo disciplinario (PAD), que se generen en mérito de las denuncias administrativas o de cuestión ética interpuestas en contra de docentes y/o estudiantes, durante el desempeño de sus actividades académicas y/o administrativas en la Universidad Nacional Ciro Alegría (Artículo 1);*

Que, el artículo 29° del referido Reglamento, indica que: *La Fase Instructiva es instaurada por el Rectorado con la emisión y notificación de la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y culmina con la emisión del informe final del Tribunal de Honor.* Asimismo, el numeral 2 artículo 32° establece que: *En el caso de declarar no ha lugar la apertura del PAD, se procederá con el archivo de la denuncia, debiendo notificar a la parte agraviada y/o denunciante y al investigado;*

Que, el artículo 34° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Ciro Alegría, establece que el informe que declara no ha lugar la apertura del PAD, debe contener como mínimo la siguiente información: 1. La identificación del docente (s) y/o estudiante (s) investigado (s), 2. La identificación de la persona denunciante (s) o agraviada (s), 3. La descripción de los hechos relacionados con la falta presuntamente cometida señalados en la denuncia. 4. Norma jurídica presuntamente vulnerada. 5. De ser el caso, descripción de los hechos identificados producto de la investigación realizada. 6. Fundamentación de las razones por las que se dispone el archivo. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para dicha decisión. 7. Disposición del archivo;

I. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR Y CARGO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA ADMINISTRATIVA.

Los investigados son:

- Responsable del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería de la Universidad Nacional Ciro Alegría: el Docente Mg. Luis Alberto Alva Reyes.
- Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Ciro Alegría: la Docente Blanca Nelly Gutiérrez Pérez.
- Docentes encargados del dictado de las asignaturas durante la licencia del docente titular:
 - Docente Freddy Julio Flores Moscol

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RP N° 045-2026-UNCA-P, pág. 2

- Docente Ronald Edwin Vaca Rosado.
- Docente Jorsi Ericson Joel Balcázar Gallo.
- Docente Carlos Alberto Benites Castañeda.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA FALTA PRESUNTAMENTE COMETIDA

De la revisión de los actuados que obran en el expediente, se advierte la siguiente secuencia de hechos:

- El Docente Javier Alejandro Manrique Catalán, titular de diversas asignaturas en las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, Ingeniería Agrícola y Forestal, así como Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, hizo uso de descanso médico desde el 21 de abril al 20 de mayo de 2025, equivalentemente a 30 días calendarios, conforme a la documentación presentada y validada por la entidad.
- Que, mediante Resolución de Vicepresidencia Académica N° 035-2025-VPA-CO-UNCA, se dispuso la designación de docentes encargados para el dictado de las asignaturas de Matemática Básica y Cálculo Integral, a fin la continuidad del servicio educativo; los docentes encargados desarrollaron las actividades académicas correspondientes a la Primera Unidad del semestre académico 2025-I.
- Con fechas 30 de mayo y 02 de junio de 2025, los docentes encargados de las asignaturas correspondientes a las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, así como Ingeniería Agrícola y Forestal, remitieron los registros de notas y asistencia al Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería, conforme a los documentos que obran en el expediente.
- Que, respecto a las asignaturas correspondientes a la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, se solicitó mediante Carta N° 018-2026-UNCA-TH recepcionado en fecha 15 de abril de 2026 por el Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, del cual se acredita que los Docentes encargados cumplieron por presentar los registros de notas y asistencia al Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, tal como lo indica el Informe N° 013-2026-UNCA/VPA- DACSH de fecha 20 de abril de 2026 suscrito por el Mg. José Emilio Álvarez Trujillo en calidad de Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Ciró Alegría, tomando como referencia la Carta N° 012-2025-CABC-UNCA de fecha 21 de mayo de 2025 y Carta N° 007-2025-UNCA/JEJBAG de fecha 22 de mayo de 2025.
- Que, el docente Javier Alejandro Manrique Catalán, mediante diversas comunicaciones de fechas 24 de junio y 08 de julio de 2025, solicitó a los responsables de los Departamentos Académicos la entrega de las notas de la Primera Unidad, así como de los exámenes, prácticas y rúbricas de evaluación correspondientes de las asignaturas antes referidas.
- Que, según lo señalado en el expediente, dichas solicitudes no habrían sido atendidas en los términos requeridos por el Docente solicitante, lo que motivó la presentación de escritos posteriores ante instancias superiores y la Defensoría Universitaria.
- Que, en atención a ello, se generaron diversos requerimientos de información por parte de las autoridades académicas, así como informes emitidos por los responsables de los Departamentos Académicos, en los cuales se indicó que las notas correspondientes a la Primera Unidad habían sido oportunamente registradas y remitidas conforme al procedimiento institucional.
- Finalmente, con fecha 07 agosto de 2025, el Docente Javier Alejandro Manrique Catalán formuló denuncia formal por presunto incumplimiento en la entrega de notas de la Primera Unidad y omisión de funciones por parte de los Departamento Académicos de Ciencias e Ingeniería y Ciencias Sociales y Humanidades, dando lugar al presente procedimiento de precalificación.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RP N° 045-2026-UNCA-P, pág. 3

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De acuerdo con la descripción de hechos expuestos se suscitan la siguiente cuestión jurídica.

Reglamento Académico aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 385-2024-CO-UNCA

Artículo 179°

El Docente está obligado a comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones, entregando los exámenes y/o trabajos debidamente calificados y firmados con las observaciones y recomendaciones correspondientes, en la clase de la siguiente semana para su conocimiento y revisión, si está conforme de sus resultados, procede a firmar la conformidad. (...)

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Como resultado de la revisión integral de los actuados y de la información recabada durante la etapa de investigación preliminar, se han identificado hechos relevantes:

- Se encuentra acreditado que el Docente Javier Alejandro Manrique Catalán hizo uso de descanso médico durante el periodo comprendido entre el 21 de abril al 20 de mayo de 2025, motivo por el cual las asignaturas a su cargo fueron asumidas por docentes designados mediante Resolución de Vicepresidencia Académica N° 035-2025-VPA-CO-UNCA de fecha 21 de mayo de 2025.
- Se ha verificado que los Docentes encargados desarrollaron las actividades académicas correspondientes a la Primera Unidad del semestre académico 2025-I, incluyendo la evaluación de los estudiantes y la elaboración de los registros de notas y asistencia.
- Que, respecto a las asignaturas correspondientes a las Escuelas Profesionales de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico, así como Ingeniería Agrícola y Forestal, se encuentra acredita que los Docentes encargados cumplieron con remitir los registros de notas y asistencia al Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería dentro del plazo establecido, conforme a la documentación que obra en el expediente.
- Que, en relación con la asignaturas correspondientes a la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, se ha acreditado, en mérito a la información proporcionada por el actual Responsable del Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades, que los Docentes encargados cumplieron con presentar los registros de notas y asistencia correspondiente a la Primera Unidad, los cuales fueron derivados a la Coordinación de la Facultad Empresarial Carta N° 012-2025-CABC-UNCA de fecha 21 de mayo de 2025 y Carta N° 007-2025-UNCA/JEJBAG de fecha 22 de mayo de 2025.
- En tal sentido, se ha verificado que los registros de notas correspondientes a la Primera Unidad del semestre académico 2025-I fueron elaborados y remitidos oportunamente a las instancias académicas correspondientes, conforme al procedimiento institucional.
- Que, se ha determinado que el Docente Javier Alejandro Manrique Catalán, con posterioridad a su reincorporación, solicitó a los responsables de los Departamentos Académicos la entrega de las notas, así como de los instrumentos de evaluación utilizados (exámenes, prácticas y rúbricas), solicitudes que no fueron atendidas en los términos requeridos por el solicitante.
- Que, no se ha acreditado en el expediente la existencia de disposición normativa expresa que obligue a los responsables de los Departamentos Académicos a entregar al docente solicitante los instrumentos de evaluación elaborados por otros docentes en el marco de una encargatura debidamente formalizada.
- Finalmente, no se ha evidenciado la existencia de perjuicio académico concreto a los estudiantes derivado de los hechos materia de análisis, ni la imposibilidad de acceso a las calificaciones correspondientes a la Primera Unidad.

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RP N° 045-2026-UNCA-P, pág. 4

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO.

De la evaluación integral de los hechos y de los medios probatorios que obran en el expediente, corresponde determinar si la conducta denunciada se subsume en una falta administrativa disciplinaria pasible de sanción.

En primer término, respecto a la imputación de incumplimiento en la entrega de notas de la Primera Unidad del semestre académico 2025-I, se ha verificado que los Docentes encargados, designados mediante Resolución de Vicepresidencia Académica N° 035-2025-VPA-CO-UNCA de fecha 21 de mayo de 2025, cumplieron con desarrollar las actividades académicas, incluyendo la evaluación de los estudiantes, así como con la elaboración y remisión oportuna de los registros de notas y asistencia a los respectivos Departamentos Académicos.

Asimismo, se ha acreditado que dichos registros fueron derivados a las instancias correspondientes para su procesamiento en el sistema académico, conforme al procedimiento institucional establecido, incluyendo lo referido a las asignaturas de la Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía, mediante Carta N° 097-2025-UNCA/VPA-DACH-R de fecha 29 de mayo de 2025.

En ese sentido, no se configura el supuesto de incumplimiento funcional relacionado con la entrega de notas, toda vez que estas fueron oportunamente elaboradas y remitidas dentro del marco de las funciones asignadas.

En segundo término, respecto a la presunta omisión de funciones atribuida a los responsables de los Departamentos Académicos por no haber atendido las solicitudes del docente denunciante en los términos requeridos, debe precisarse que dichas solicitudes incluían no solo las notas, sino también los instrumentos de evaluación (exámenes, prácticas y rúbricas) elaborados por los docentes encargados durante el periodo de licencia del docente titular.

Sobre el particular, no se ha identificado disposición normativa expresa que establezca la obligación de los responsables de los Departamentos Académicos de entregar al Docente titular los instrumentos de evaluación elaborados por otros docentes en el marco de una encargatura formalmente dispuesta. En consecuencia, la no atención de dicha solicitud en los términos requeridos no configura, por sí misma, una omisión de funciones sancionable.

Asimismo, respecto a la eventual afectación a los derechos de los estudiantes, no se ha acreditado la existencia de un perjuicio académico concreto ni la imposibilidad de acceso a las calificaciones correspondientes a la Primera Unidad, limitándose la denuncia a afirmaciones de carácter general.

En tal sentido, no se advierte la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración de una falta administrativa disciplinaria, al no verificarse incumplimiento funcional, tipicidad de la conducta ni afectación real a bienes jurídicos protegidos.

Que, a través de la Carta N° 027-2026-UNCA-TH, de fecha 07 de mayo de 2026, el Presidente del Tribunal de Honor, remite el Informe de Precalificación N° 008-2026-TH-UNCA, de fecha 04 de mayo de 2026, relacionado con la denuncia formulada por el docente Javier Alejandro Manrique Catalán contra los Responsables del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería: Docente Mg. Luis Alberto Alva Reyes y Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades: Docente Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, como de los Docentes encargados del dictado de las asignaturas durante la licencia del docente titular: Ms. Freddy Julio Flores Moscol, Ms. Ronald Edwin Vaca Rosado, Mg. Jorsi Ericson Joel Balcázar Gallo, Dr. Carlos Alberto Benites Castañeda; por consiguiente, el Tribunal de Honor de UNCA, recomienda **DECLARAR NO HA LUGAR** el inicio de acciones disciplinarias, al advertir que los hechos denunciados no acreditan elementos mínimos necesarios para la configuración de una falta administrativa disciplinaria; en consecuencia se disponga su archivo;

Que, mediante Proveído N° 928 de fecha 06 de mayo de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNCA, dispone al Secretario General, proyectar resolución presidencial declarando no ha lugar el inicio de acciones disciplinarias contra los Responsables del Departamento del Departamento Académico

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RP N° 045-2026-UNCA-P, pág. 5

de Ciencias e Ingeniería: Docente Mg. Luis Alberto Alva Reyes y Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades: Docente Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, como de los Docentes encargados del dictado de las asignaturas durante la licencia del docente titular: Ms. Freddy Julio Flores Moscol, Ms. Ronald Edwin Vaca Rosado, Mg. Jorsi Ericson Joel Balcázar Gallo, Dr. Carlos Alberto Benites Castañeda; y se disponga su archivamiento;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**, contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNCA y Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR el inicio de acciones disciplinarias contra los Responsables del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería: Docente Mg. Luis Alberto Alva Reyes y Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades: Docente Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, y los Docentes encargados del dictado de las asignaturas durante la licencia del docente titular: Ms. Freddy Julio Flores Moscol, Ms. Ronald Edwin Vaca Rosado, Mg. Jorsi Ericson Joel Balcázar Gallo, Dr. Carlos Alberto Benites Castañeda, de conformidad con el numeral 2 del artículo 32 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el ARCHIVO de la denuncia presentada por el Mg. Javier Alejandro Manrique Catalán, Docente Ordinario de la UNCA, contra los Responsables del Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería: Docente Mg. Luis Alberto Alva Reyes y Departamento Académico de Ciencias Sociales y Humanidades: Docente Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, y los Docentes encargados del dictado de las asignaturas durante la licencia del docente titular: Ms. Freddy Julio Flores Moscol, Ms. Ronald Edwin Vaca Rosado, Mg. Jorsi Ericson Joel Balcázar Gallo, Dr. Carlos Alberto Benites Castañeda, al advertir que los hechos denunciados no configuran los elementos mínimos necesarios para la configuración de una falta administrativa disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Mg. Javier Alejandro Manrique Catalán, Dr. Luis Alberto Alva Reyes, Dra. Blanca Nelly Gutiérrez Pérez, Ms. Freddy Julio Flores Moscol, Ms. Ronald Edwin Vaca Rosado, Mg. Jorsi Ericson Joel Balcázar Gallo, Dr. Carlos Alberto Benites Castañeda al Tribunal de Honor, el despacho de Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Departamentos Académicos, Unidad de Recursos Humanos y Responsable de Actualización del Portal de Transparencia, para conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Dr. Rigo Félix Requena Flores
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL
CIRO ALEGRIA
HUAMACHUCO
Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL